



ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR DOÑA MAFALDA ANA YAKSIC PASTÉN, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 16 DE MARZO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 917

Santiago,

01 OCT 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 16 de marzo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana, presentada por doña Mafalda Yaksic Pastén (en adelante, la "denunciante"), en contra de don Álvaro Pinilla Herrera y don Rodrigo Aquiles Martínez Peña (en adelante, "los denunciados"), en su calidad de titulares de una barraca y/o procesadora de madera, ubicada en calle Camino Lo Fontecilla S/n, Parcelación La Javierana, Parcela N° 21, sector Batuco, Lampa, Región Metropolitana;

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de los denunciados, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), producto del aserrado de maderas, actividad que se desarrollaría todos los días de la semana, entre las 07:00 y 22:00 horas. Asimismo, la denuncia da cuenta de emisiones atmosféricas y malas condiciones sanitarias en que se desarrollarían las actividades de sus instalaciones;

3° Con fecha 1 de julio de 2015, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. D.S.C N° 1206, informando que su denuncia había sido recepcionada y, que respecto de los hechos que decían relación con emisiones

de ruidos, su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización, mientras que, respecto de los demás hechos denunciados, dado que no fue posible asociarlos con alguna de las competencias de la SMA, en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, se remitirían los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud Región Metropolitana"), lo cual fue realizado el mismo día, por medio del Ord. D.S.C. N° 1205;

4° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante Ord. N° 1197, de fecha 7 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana;

5° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, conforme se indica en el Ord. N° 4552, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, con el objeto de coordinar una visita de inspección, con fecha 24 de agosto de 2015, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de dicho Servicio tomó contacto telefónico con la denunciante, quien señaló que la actividad denunciada no continuaba en funcionamiento, por lo que no sería necesaria una fiscalización;

6° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de don Álvaro Pinilla Herrera y don Rodrigo Aquiles Martínez Peña.

#### RESUELVO:

**ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Mafalda Yaksic Pastén, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 16 de marzo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



WNR

#### Carta certificada:

- Sra. Mafalda Yaksic Pastén. Calle Camino Lo Fontecilla S/n, Parcelación La Javierana, Parcela 22, Batuco, Lampa, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

